

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

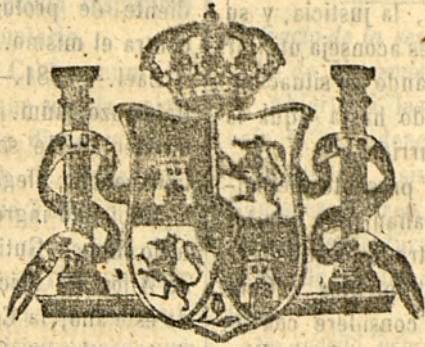
Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 155.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la vigente ley provincial de 2 de Octubre de 1877, y en vista de lo dispuesto en el 35 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputacion de la Provincia á la sesion extraordinaria que se ha de celebrar el dia 15 del corriente á las doce de su mañana, en el Palacio destinado para la misma en esta Capital, con el objeto de formar la terna para cubrir una vacante del cargo de Vocal de la Comision permanente y de proceder al nombramiento de varios peones camineros para las plazas vacantes en las carreteras provinciales.

Y se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el referido artículo 35 y para conocimiento de los Sres. Diputados, á fin de que se sirvan concurrir al expresado acto.

Burgos 6 de Junio de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
RAMON LOMA.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas me ha comunicado la circular que sigue:

«La Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

»Art. 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

»Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el art. 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que correspondan á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

»Art. 4.º Trascorrido dicho plazo dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.

»Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

»Dado en Palacio á 11 de Mayo de 1882. = ALFONSO. = El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su mas exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendran que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ú omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aun, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados, esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.ª A tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el Boletin oficial de esa provincia.

2.ª Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.ª Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.ª Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.ª A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber

recaido resolucion en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.<sup>a</sup> Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que estos hubieren propuesto.

7.<sup>a</sup> Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan estos ó aquellos alzado del fallo.

8.<sup>a</sup> Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.<sup>a</sup> Para la mas fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10. Trascorrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.<sup>o</sup> del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su mas pronta terminacion.

11. Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta circular en el Boletín oficial, por tres veces cuando menos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurridos en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo periodo, segun las prevenciones 16 y 17 del artículo 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que

en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia, y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan para que los remita á los Administradores subalternos de Rentas, Ayuntamientos y Corporaciones que V. S. considere conveniente, se servirá darme aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1882.—Juan Garcia de Torres.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los fines que expresa la disposicion décima.

Burgos 18 de Mayo de 1882. — El Delegado de Hacienda, Manuel M. Cabello.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de su sesion extraordinaria de quintas celebrada el dia 12 de Noviembre de 1881.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se procedió á resolver las incidencias de quintas siguientes:

Merindad de Valdivielso.—1881.—Manuel Alonso Rodriguez, núm. 28, y Juan Sainz Alonso, núm. 41: la Comision acuerda declararles pendientes de los certificados de existencia de sus hermanos para el dia 7 de Diciembre próximo.

Villalmanzo.—1881.—Maximino Galan Rubio, núm. 8: la Comision acuerda que comparezca dicho mozo ante la Comision de Palencia para ser tallado.

Luciano Garcia Pinillos, núm. 4: el Ayuntamiento le ha declarado soldado sin reclamacion; y la Comision acuerda que se pida nuevamente certificado de existencia en el Ejército para el dia 9 de Marzo próximo.

Condado de Treviño.—1881.—Modesto Mendiola Palacios, núm. 2: la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse voluntario en el Ejército.

Cipriano Fernandez Aberasturi, número 12: no habiéndose recibido el certificado de existencia de su hermano en el Ejército, la Comision acuerda que se pida nuevamente para al dia 7 de Diciembre próximo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de los mozos Francisco Laño y Ortiz, núm. 16, Solero Iniguez Samaniego, núm. 21, y Francisco Quintana Navaridas, núm. 44.

Miguel Anuncibay Susaeta, número 45: la Comision acuerda declararles exento como hermano de soldado.

Igual acuerdo se adoptó respecto del mozo Mariano Quintana Guerra, número 47.

Castrillo de la Reina.—1879.—Ambrosio Izquierdo Pascual, núm. 4: la

Comision acuerda señalar el dia 25 del actual para resolver acerca del expediente de prófugo mandado instruir contra el mismo.

Zael.—1881.—Santos Merino Villalmanzo, núm. 4: la Comision acuerda declararles soldado por no asistirle la excepcion alegada.

Habiendo ingresado en Sevilla Indalecio Lopez Gutierrez, quinto núm. 5 de Alfoz de Bricia para el reemplazo de este año, la Comision acuerda se dé de baja al núm. 9 Gabino Diez Munilla.

Villaescusa del Batron.—1881.—Tiburcio de Diego Perez, núm. 3: resultando que dicho mozo ha fallecido, la Comision acuerda quedar enterada.

Quintanilla de la Mata.—1881.—Victor Labrador Lopez, núm. 3: la Comision acuerda declararles pendiente para el 7 de Diciembre del certificado de existencia de su hermano.

Merindad de Cuestaurria.—1881.—Frutos Lopez de Hierro, núm. 3: la Comision acuerda declararles soldado por no asistirle la excepcion de hermano de soldado.

Cipriano Ruiz Quintana, núm. 14: la Comision acuerda declararles exento como hermano de soldado.

Igual acuerdo se adoptó respecto del mozo Trifon Gomez Echave, núm. 17.

Simon Badillo Sainz, núm. 22: no habiéndose recibido el certificado de existencia de su hermano en el Ejército, la Comision acuerda que se pida nuevamente para el dia 7 de Diciembre próximo.

Merindad de Sotoscueva.—1881.—Igual acuerdo se adoptó respecto del mozo Domingo Fernandez Peña.

Joaquin Lopez y Lopez, núm. 4: la Comision acuerda prevenir al Alcalde subsane la equivocacion del apellido que aparece en la fe de óbito que ha remitido.

Juan Fernandez Lopez, núm. 16: la Comision acuerda declararles soldado por no asistirle la excepcion de hermano de soldado.

Higinio Pereda Gomez, núm. 21: habiendo ingresado en la Caja de recluta de Madrid, la Comision acuerda dejar sin efecto las diligencias practicadas en el expediente de prófugo que se mandó instruir.

1880.—Dionisio Peña y Gomez, número 3: la Comision acuerda que comparezca para su ingreso el dia 7 de Diciembre próximo.

Merindad de Castilla la Vieja.—1881.—Eugenio San Martin Terrones, número 7: la Comision acuerda declararles exento como hermano de soldado.

Manuel Lopez Perez, núm. 15: la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse como voluntario.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Feliciano Barona Martinez, núm. 26.

Junta de Villalba de Losa.—1881.—Emilio Salazar Maté, núm. 5: la Comision acuerda que se le forme el oportuno expediente de prófugo por falta de presentacion.

1880.—Tomas Mardones Uzquiza, núm. 3: habiendo resultado inútil, la

Comision acuerda que sea filiado como recluta.

Valle de Mena.—1881.—Ruperto Isla Mena, núm. 10: la Comision acuerda que se presenté para su ingreso el dia 9 de Enero próximo.

Gabino Ruiz Palomera, núm. 21: la Comision acuerda declararles pendiente de acreditar justificaciones para su excepcion el dia 9 de Enero próximo.

Felipe Brizuela Monasterio, número 42: habiendo resultado útil, la Comision acuerda declararles soldado definitivamente.

Natalio Rivera Valle, núm. 66: la Comision acuerda declararles exento como hermano de soldado.

1879.—Alejandro Rueda Crespo, núm. 42: habiendo resultado inútil, la Comision acuerda que ingrese como recluta.

Espinosa de los Monteros.—1881.—Pedro Gonzalez Lopez, núm. 18: la Comision acuerda declararles exento como hermano de soldado.

Prudencio Lopez Ruiz, núm. 24: la Comision acuerda que cubra plaza como recluta por hallarse como voluntario.

Antonio Sainz Aja, núm. 38: la Comision acuerda quedar enterada de un oficio de la de Madrid, participando el ingreso de este mozo en la Caja de recluta de dicha provincia.

En vista de otro oficio de la misma Comision en que participa que ha ingresado en aquella Caja como soldado en activo el mozo Eduardo Ruiz del Valle, núm. 42, se acordó oficiar á expresada Corporacion, manifestándola que el ingreso debe verificarse en concepto de recluta disponible por ser excedente de cupo.

Puentedura.—1881.—Julian Anton Esteban, núm. 5: la Comision acuerda declararles exento como hermano de soldado.

Villafruela.—1880.—Mario Gonzalez Alonso, núm. 2: la Comision acuerda declararles pendiente de justificar la pobreza de hermanos casados para el dia 25 del actual.

Torrepadre.—1881.—Nicolás Sainz Gutierrez, núm. 3: la Comision acuerda declararles exento por haber justificado su excepcion.

Villangomez.—1881.—Nicolás Valdivielso Arlanzon, núm. 1: la Comision acuerda declararles de nuevo pendiente de acreditar la pobreza del padre y de su hijo casado para el dia 7 de Diciembre próximo.

Santa Maria del Campo.—1881.—Emiliano Rubio Vallejo, núm. 5: la Comision acuerda declararles pendiente del certificado de su existencia en el Ejército para el dia 7 de Diciembre próximo.

Epifanio Francés Nicolás, núm. 1: se acordó reclamar del establecimiento penal de Cartagena la hoja histórico-penal del mozo.

Cilleruelo de Arriba.—1881.—Patricio Casado Arribas, núm. 1: la Comision acuerda declararles de nuevo pendiente de justificar su existencia

como voluntario en el Ejército para el día 7 de Diciembre próximo.

Bonifacio Serrano Sancho, núm. 7: la Comisión acuerda declarar exento como hermano de soldado.

Ciruelos de Cervera.—1881.—Juan Peña Martín, núm. 4: la Comisión acuerda declarar pendiente de varias justificaciones para el día 7 de Diciembre próximo con objeto de acreditar la excepción alegada.

Julian Alamo Alamo, núm. 5: no habiendo comparecido en este día, la Comisión acuerda que lo verifique el día 7 de Diciembre próximo.

Partido de la Sierra en Tobalina.—1881.—Juan Miranda Ochoa, núm. 9: la Comisión acuerda que cubra plaza como recluta disponible por hallarse como voluntario.

Valle de Tobalina.—1881.—Cesareo Ortiz Val, núm. 40: la Comisión acuerda quedar enterada de un oficio de la de Santander participando el ingreso de dicho mozo en la Caja de aquella provincia.

Benigno Manzano Barredo, núm. 5: no habiéndose recibido el certificado de existencia de su hermano en el Ejército, la Comisión acuerda que se pida nuevamente para el día 7 de Diciembre próximo.

Quintanilla San García.—1881.—Gabriel Caño Díez, núm. 8: la Comisión acuerda declarar exento como hermano de soldado.

Lerma.—1881.—Inocencio Martín Palacios, núm. 6: la Comisión acuerda que cubra plaza por hallarse como voluntario.

Igual acuerdo adopta la Comisión respecto del mozo Francisco Aguirre Arriola, núm. 17, y Miguel García Villacampa, núm. 21.

Leoncio Pérez Carranza, núm. 24: la Comisión acuerda declarar exento como hermano de soldado.

Aldeas de Medina.—1881.—Julian Lopez Presa, núm. 20: la Comisión acuerda que el Alcalde manifieste para el día 7 de Diciembre próximo el Regimiento donde sirve este mozo.

Medina de Pomar.—1881.—Santiago Anacleto Fernández Condado, número 1: la Comisión acuerda que cubra plaza en activo por hallarse como voluntario, y que se dé de baja al número 10 Fernando Saiz Zamora.

Domingo Ruiz Bravo, núm. 11: la Comisión acuerda quedar enterada de un oficio de la de Santander en que participa el ingreso de dicho mozo en aquel punto.

1878.—Lucas Ramon Quintana, número 16: la Comisión acuerda reclamar al Alcalde el expediente de prófugo mandado instruir contra dicho mozo.

Torresandino.—1881.—Restituto Sanz Monzon, núm. 3: la Comisión acuerda la presentación de este mozo para el día 7 de Diciembre próximo.

Villahoz.—1881.—Cándido Pérez Lopez, núm. 4: la Comisión acuerda que se reclame el certificado de existencia de su hermano en el Ejército para el día 7 de Diciembre próximo.

Villarcayo.—1881.—Agapito Zorrilla, núm. 4: la Comisión acuerda que cubra plaza como recluta disponible por hallarse como voluntario.

Gerónimo Lopez de Castro, núm. 8: la Comisión acuerda que se pida certificado de existencia de dicho mozo en el Ejército, expresivo de varias circunstancias, para el día 7 de Diciembre próximo.

Merindad de Montija.—1881.—Justo Brizuela Ruiz, núm. 11: no habiendo comparecido, la Comisión acuerda que lo verifique el día 7 de Diciembre.

José Manuel Villasante Lopez número 15: la Comisión acuerda declarar exento como hermano de soldado, y que sea alta en activo el núm. 16 Julian Sainz Ezquerria.

Manuel Ruiz Cano, núm. 29: la Comisión acuerda que se le forme el oportuno expediente de prófugo por su falta de presentación.

Bocos.—1881.—Faustino Rodríguez Pereda, núm. 3: no habiéndose recibido el certificado de existencia de su hermano en el Ejército, la Comisión acuerda que se pida nuevamente para el día 7 de Diciembre próximo.

Fresnillo de las Dueñas.—1881.—Claudio Bartolomé Ortega, núm. 5: la Comisión acuerda que cubra plaza como recluta por hallarse sirviendo voluntariamente.

1879.—Pedro Gonzalez Garcia, número 3: hallándose en el Hospital de ciegos de Aranjuez, esta Corporación acuerda comisionar a la de Madrid, rogándole tenga a bien disponer que dicho mozo sea reconocido en aquel Establecimiento.

Junta de San Martín de Losa.—1881.—Julian Molinuevo Salazar, número 3: la Comisión acuerda declarar exento como hermano de soldado, que se le dé de baja, y de alta al número 5 Ciriaco Perea Ruiz.

Merindad de Valdeporres.—1881: Pablo Ruiz Perez, núm. 9: la Comisión acuerda que cubra plaza en activo y que se dé de baja al núm. 12 Manuel Perez Azcona.

Bernardo Ruiz Sainz, núm. 17: la Comisión acuerda que ingrese en la isla de Cuba, que es donde se halla sirviendo.

Olmillos de Muño.—1881.—Domingo Ruiz Díez, núm. 2: la Comisión acuerda que cubra plaza por hallarse como voluntario.

Quintanilla del Coco.—1881.—Primitivo Nebreda Casado, número 2: no habiéndose recibido el certificado de existencia como voluntario en el Ejército, la Comisión acuerda que se pida nuevamente para el día 7 de Diciembre próximo.

Madrigalejo.—1881.—José Temiño Adrian, núm. 2: la Comisión acuerda declarar pendiente de justificaciones para el día 7 de Diciembre próximo.

Junta de Oteo.—Alejandro Ortega Cámara, núm. 15: habiendo fallecido, la Comisión acuerda quedar enterada.

Con lo que se levantó la sesión siendo las nueve de la noche.

Burgos 12 de Noviembre de 1881.

—El Vicepresidente, Hilarion Real.—  
El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesión ordinaria del día 16 de Noviembre de 1881.*

Abierta a las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron y Martinez del Campo, dióse lectura del acta de la ordinaria de 9 del actual y quedó aprobada.

Se acordó prorogar la licencia concedida a D. Alejandro Berdugo, vocal de la Comisión provincial, por término de un mes.

Así bien se acordó conceder al vocal D. Hilarion Ruiz Casaviella licencia por 8 días para ausentarse de la Capital.

Se acordó prevenir al Alcalde de Miranda que remita las partidas de bautismo de Jesus Garcia Lopez, núm. 4 de 1879, y de Enrique Garcia Lopez, núm. 2 del reemplazo de este año, para esclarecer ciertas circunstancias relativas a los mismos, y que se dé nuevamente cuenta de este asunto el 7 de Diciembre próximo.

Se acordó oficiar al Jefe del Departamento penal de la Moncloa a fin de que ponga al mozo Pedro Arandilla Saiz, núm. 1 del cupo de Zazuar, a disposición del Sr. Gobernador civil de Madrid tan pronto como haya extinguido su condena, a fin de que pueda ingresar en Caja.

Al oficio del Sr. Jefe del Batallón provisional de Escribientes y Ordenanzas referente a Cipriano Gonzalez, quinto núm. 9, del sorteo de Medina de Pomar, para el reemplazo de 1879, se acordó contestar que dicho mozo aparece en el alistamiento y sorteo con el nombre y los apellidos de Cipriano Gonzalez Mazon.

En vista del oficio de la Comisión provincial de Madrid participando que ha ingresado en la Caja de aquella provincia como soldado de la reserva por haber tenido la talla de un metro 520 milímetros el mozo Gabriel Gutiez y Gutiez, quinto núm. 8 del sorteo de Amaya para el reemplazo de este año, la Comisión acuerda que se dé conocimiento al Alcalde para que el Ayuntamiento tenga en cuenta dicho ingreso, dándose cuenta nuevamente de este asunto el día 9 de Diciembre próximo.

Se acordó que se participe al Sr. Comandante de la Caja de recluta y al Alcalde, para que el Ayuntamiento le tenga en cuenta al formar el expediente de prófugo, el ingreso en Madrid del mozo Francisco Bárcena Linage, quinto núm. 10 por el cupo de Oña.

Igual resolución adoptó respecto de Nicanor Lopez Arenas, quinto núm. 4 de Alfoz de Santa Gadea del reemplazo de este año.

Así bien se acordó que por el ingreso de Toribio Lopez y Lopez, núm. 12 de la Merindad de Montija, se dé de baja en activo como excedente de cupo a Julian Sainz Ezquerria, núm. 16 del mismo sorteo.

La Comisión quedó enterada de la Real orden en que se desestima el re-

curso interpuesto contra el acuerdo de esta Corporación que declaró exceptuado del servicio militar activo a Alvaro Arroyo Orbaneja, quinto del cupo de Melgar de Fernamental del reemplazo de 1879.

Así bien quedó enterada de otra Real orden por la cual ha sido desestimado el recurso contra el acuerdo de esta Corporación que declaró exceptuado del servicio militar activo a Santos Aguilera Gárate, quinto del cupo de Coruña del Conde y reemplazo de 1880.

La Comisión acuerda que el mozo Gabino Rodrigo Gonzalez, núm. 238 por el cupo de esta Ciudad, quede como recluta por haber resultado inútil en Madrid.

Se acordó que se notifique a Pebro Domingo Rute, núm. 109 por el cupo de San Lorenzo, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia la resolución de la Comisión provincial de Sevilla sobre su presentación ante la misma.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Alcalde de Fuentespina participaba que el Ayuntamiento, a quien se mandó por esta Superioridad instruir expediente de prófugo contra José Albarran Salinero, quinto del cupo de aquel distrito y reemplazo de 1880, ha remitido al Sr. Gobernador civil y al Sr. Director de la Gaceta de Madrid anuncios para su comparecencia ante esta Superioridad.

Accediendo a lo solicitado por Zacarias Garcia Espino, quinto núm. 17 del sorteo de Roa y reemplazo de este año, se acordó que se le provea del certificado que reclama.

Así bien se acordó acceder a la instancia de Evencio Rodriguez Ortiz, vecino del pueblo de Caricedo, Condado de Treviño, reclamando una partida de defunción.

La Comisión acuerda desestimar la solicitud de Alejandro Martinez Villano, quinto número 14 del sorteo de la Junta de Oteo y reemplazo de 1872, del expediente pidiendo que se suspendan las diligencias de prófugo que el Ayuntamiento está instruyendo contra el número 2 del mismo sorteo Marcos Vallesteros.

Se acordó que se manifieste a Lorenzo Palacin que el día 7 de Diciembre es el señalado para resolver la competencia sobre preferente derecho del alistamiento del mozo Gregorio Iglesias, comprendido simultáneamente en los pueblos de Vallejera y Belbimbre.

Para informar al Sr. Gobernador acerca del expediente de reclamación de D. Balbino Caba contra el apremio que el Ayuntamiento de Valles le ha dirigido, se acordó hacer presente a dicha Autoridad la necesidad de que se ordene al Alcalde remita copia certificada del expediente de apremio dirigido contra el mismo.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las siete de la tarde.

Burgos 16 de Noviembre de 1881.  
—El Vicepresidente, Hilarion Real.—  
El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia  
19 de Noviembre de 1881.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Casaviella, y Martinez del Campo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el estado de los precios medios á que se han vendido en esta provincia durante el mes de Octubre último los artículos que constituyen el suministro de las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de base para los que se faciliten en el corriente mes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos, 19 de Noviembre de 1881.

El Vicepresidente, Hilarion Real. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El viernes 2 del actual se abrió el pago en la Tesorería de esta Delegación de los haberes correspondientes al mes de Mayo último á las clases pasivas que perciben en la misma, las cuales cobrarán el 25 por 100 en calderilla, y se presentarán á su cobro en la forma siguiente:

Día 2.—Monte pío militar y Monte pío civil.

Día 3.—Remuneratorias y Exclaustrados.

Día 5.—Tropa mensual y Jefes y Oficiales.

Día 6.—Jubilados y cesantes.

Día 7.—Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 13 inclusive, que se retirarán las nóminas de la Tesorería para formalizarlas sea cual fuere el estado de pago en que se encuentren.

Burgos 1.º de Junio de 1882. — El Interventor, Cayetano de las Casas.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Revilla Losa, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en la demanda de pobreza que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido á instancia de Margarita Burgos Alcalde, vecina de Villayerno Morquillas, representada por el Procurador D. Fermín Aranzana, para litigar con D. Félix Castilla, que lo es de Cotar, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literales dicen así:

Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de Burgos á 5 de Mayo de 1882, el Sr. D. Vicente García Barona,

Juez municipal de ella en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion y traslacion del propietario; habiendo visto este expediente promovido por el Procurador D. Fermín Aranzana, á nombre de Margarita Burgos Alcalde, vecina de Villayerno Morquillas, sobre que se la declare pobre para litigar con Félix Castilla, que lo es de Cotar, sobre pago de pesetas procedentes de la testamentaria de su finado hermano D. José Burgos, de una parte, de otra Félix Castilla, y de otra el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo de declarar y declaro pobre para litigar á Margarita Burgos Alcalde, vecina de Villayerno Morquillas, gozando de los beneficios correspondientes como los demás de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 56, 37 y demás concordantes de precitada ley.

Así por esta sentencia que se notificará en forma y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo establecido en el art. 769 en su segundo caso de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García Barona. — Cuya sentencia se publicó en el mismo dia.

Lo relacionado es cierto y el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que se dejan insertos concuerdan exactamente con su original obrante en los autos de su razon, á que me remito. Y en virtud de lo en ella mandado, y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos á 27 de Mayo de 1882. — José Revilla.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano García, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Domingo Barona, en nombre y representacion de Paulino Pardo Miguel, vecino de Pampliega, para litigar con Victorino Sicilia Merino, su convecino, habiéndose oido al Ministerio fiscal, y por la ausencia y rebeldía del Merino los estrados del Juzgado, en cuyo incidente, seguido por los trámites legales, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia. — En la villa de Castrogeriz, á 7 de Febrero de 1882, el Sr. Juez de primera instancia del partido D. Francisco Roa Lopez, habiendo visto los presentes autos seguidos sobre defensa por pobre, entre partes, de la una el Procurador D. Domingo Barona, en nombre y representacion de Paulino Pardo Miguel, vecino de Pampliega, de otra el Ministerio fiscal, y de la otra los estrados del Juzgado por la no comparecencia en estos autos de Victorino Sicilia Merino, de la misma vecindad:

Resultando que el Procurador D. Domingo Barona, acudió á este Juzgado en escrito de 22 de Agosto último, alegando que su defendido Paulino Pardo Miguel carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos consiguientes á una demanda, puesto que su oficio de zapatero y los cortos productos de dos fincas rústicas que posee no le dan apenas lo bastante para atender á las necesidades de su casa, cuyo expediente se habia de sustanciar con audiencia del Ministerio fiscal, segun previene el artículo 50 de la ley de enjuiciamiento civil, y en su día declarar pobre á su defendido, y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley le concede:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado con emplazamiento al Victorino Sicilia, así que al Ministerio fiscal, le evacuó este, no haciéndolo el primero, por lo que á su tiempo se le acusó la rebeldía:

Resultando que recibido el incidente á prueba, de la practicada á instancia de Paulino Pardo aparece que este solo vive del producto que le dan dos fincas rústicas de poca cabida y los escasos emolumentos que le ofrece su oficio de zapatero, á la edad avanzada de 67 años, cuyos productos no alcanzan ni con mucho al importe del doble jornal de un bracero en aquella localidad, segun todo mas por menor aparece de los certificados que obran en autos:

Resultando que pasado el incidente al Ministerio fiscal, solicitó que procedia se declarase pobre á Paulino Pardo, y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase:

Considerando que el litigante que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras, ó cria de ganados no perciba por tal concepto sueldos ni pensiones superiores á los que representan el doble jornal de un bracero en la localidad, tiene opcion á que se le declare pobre legalmente, y con derecho á disfrutar de los derechos que como tal le otorga la ley:

Considerando que se halla debidamente justificado que Paulino Pardo Miguel vive tan solo de los escasos productos de dos tierras de corta cabida, y de los pocos emolumentos que le ofrece su oficio de zapatero á la edad avanzada de 67 años:

Vistos los artículos 13, 14, 15, 36, 37 y 59 de la nueva ley de enjuiciamiento civil, y la jurisprudencia sentada por el Supremo Tribunal en sentencia de 24 de Octubre de 1861 y 26 de Marzo de 1866, y de conformidad con el anterior dictamen del Ministerio fiscal,

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre á Paulino Pardo Miguel para litigar con D. Victorino Sicilia Merino, ambos vecinos de Pampliega, mandando en su consecuencia que se le defienda por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los citados artículos 56, 37 y 59 de citada ley. Así por esta mi sentencia que, además de hacerse noto-

ria por edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía del demandado, habrá de publicarse en el Boletín oficial de la provincia y se notificará al demandante y Ministerio fiscal, lo proveo, mando y firmo. — Francisco Roa Lopez.

Publicacion. — Leida y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Castrogeriz á 7 de Febrero de 1882. — Eustasio Escribano. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia segun está mandado, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á 5 de Abril de 1882. — Eustasio Escribano.

#### Anuncios particulares.

Aparatos herniarios del ortopedista  
D. SILVERIO ZULOAGA.

Los que padecen de hernias ó quebraduras pueden acudir á la Farmacia del Sr. Foronda Lerena, donde hallarán aparatos del nuevo sistema privilegiado y premiado, aprobado por la Real Academia y por la Matritense como el mejor sistema y mas sencillos aparatos.

Recomendamos á los Sres. Médicos y á los que necesiten dichos aparatos del Sr. Zuloaga acudan á la mencionada Farmacia del Sr. Foronda, Plaza Mayor, Burgos. 5

#### LA JUARREÑA

Mina carbonifera en San Adrian de Juarros de esta provincia.

Esta mina, que consta hoy de 185 pertenencias, se vende ó arrienda bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Junta directiva de la Sociedad.

Los que deseen pormenores pueden dirigirse á D. Emilio de San Pedro, presidente de la misma, Plaza del Duque de la Victoria, 16, bajo, escritorio, Burgos. 5

#### CONSULTA

de ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,

MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta de 12 á 2.

Calle de Cantarranas, número 25.

BURGOS. 11

ALMACENES DE CAMAS DE HIERRO  
de 60 á 1000 reales.

MÁQUINAS PARA COSER  
de 160 á 900 reales.

Pasaje de la Flora. — BURGOS.

2-10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.